



AUTORIZA BENEFICIO BAILABLE

DECRETO ALCALDICIO N° 1688

DALCAHUE, 13 de agosto de 2019

**VISTOS:** La solicitud adjunta, que autoriza a realizar beneficio; lo dispuesto en el artículo 19, inciso 3° de la ley de expendio y consumo de bebidas alcohólicas con el objetivo de conmemorar el aniversario de fundación de su organización, y en el artículo 29 del decreto 58 del ministerio del interior del año 1997 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 19.418 de juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias; artículo 25° de la actual ordenanza n° 12 sobre derechos municipales con concesiones permisos y servicios; la resolución electoral regional. Rol 148-2016-PA; los artículos 2°, 4°, 12° inciso 4°, 56 y 63 de la ley n° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades texto refundido

**DECRETO:**

**AUTORÍCESE:** A Africano Producciones S.P.A, representado por su representante legal don Jaime Bahamonde Puchi C.I. con domicilio en la comuna de , para beneficio bailable con venta de comidas , autorización especial transitoria con venta de bebidas alcohólicas, El día viernes 16 de agosto de 2019 a partir de las 21:00 horas hasta las 05:00 am. Del día sábado 17 de agosto 2019. En el Club de Rodeo de Dalcahue.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE A LA TENENCIA DE CARABINEROS DE DALCAHUE.**

  
**CLARA INÉS VERA GONZALEZ**  
SECRETARIA MUNICIPAL  
DALCAHUE

  
**JUAN SEGUNDO HIJERRA SERON**  
ALCALDE DE LA COMUNA  
DALCAHUE

REPRESENTANTE LEGAL

REPRESENTANTE LEGAL

**IMPORTANTE:**

1. El presente trámite administrativo **NO CONSTITUYE RESOLUCION SANITARIA**, NI otorga VALIDEZ a cualquier incumplimiento a la disposiciones sanitarias. La actividad deberá en todo momento cumplir con los requisitos establecidos en el REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS y sus modificaciones (D.S. N° 977/1996). En el caso de los PUESTOS (KIOSCOS, CARROS O CASETAS), éstos sólo podrán funcionar cumpliendo lo estipulado en el D.S. N° 214 / 2005 del Ministerio de Salud, que modificó el Reglamento Sanitario de los Alimentos.
2. El incumplimiento a las exigencias sanitarias podrá ser causal de **CLAUSURA INMEDIATA de la actividad**, sin perjuicio de instruirse el SUMARIO SANITARIO correspondiente.
3. LOS REQUISITOS PODRÁN SER FISCALIZADOS POR LA AUTORIDAD SANITARIA.